

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2019-00279-00
ASUNTO: EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL POR CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: ANDREI EMILIO BUSTAMANTE GÓMEZ, KATHLEEN
YULIETH
BUSTAMANTE GOMEZ, ANDREI FELIPE BUSTAMANTE RUIZ,
KAREN BUSTAMANTE RUIZ, GLORIA EDITH RUIZ BEDOYA
DEMANDADO: BANCO PICHINCHA S.A., SANTIAGO y OFELIA ORTIZ
ACOSTA**

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito que antecede (C3 C2 Nm.39), solicitó oficiar a Nueva EPS con el fin de que suministren los datos del empleador del demandado Sr. Santiago Ortiz Acosta identificado con C.C. 16.610.709 con el fin de dar cumplimiento al auto del 18 de noviembre de 2022 que ordenó (C3 C2 Nm.2): “*el embargo y retención de Salario, Prestaciones, Bonificaciones, Honorarios o cualquier emolumento que prescriba el demandado*”.

Frente a esta situación, aclara el despacho que la orden de embargo emitida en el auto en mención no es la referida por el apoderado, la cual consiste en:

"PRIMERO: *Decretar el embargo y secuestro de los derechos de proindiviso de cuota que tenga Santiago Ortiz Acosta (16.610.709) y Ofelia Ortiz Acosta (31.287.457) sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-35095 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.* **SEGUNDO: DECRETAR** *embargo y retención de sumas de dinero que tengan los demandados Santiago Ortiz Acosta (16.610.709) y Ofelia Ortiz Acosta (31.287.457) en las siguientes entidades financieras: Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Colpatría, Banco Popular, BBVA, Banco Av Villas, Bancoomeva, Banco Sudameris, Banco Itaú, Banco Agrario, Banco Pichincha. LIMITAR la medida de embargo hasta la suma de \$ 77.466.300= Mcte. (Art. 593 Num. 10 C.G.P)."*

Por otro lado, en la petición realizada a Nueva EPS (C3 C2 Nm.40) orientada a que se le suministre la misma información para proceder con el embargo de una medida que aún no ha sido decretada en virtud del auto que libró el mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre de 2022 en contra del demandado (C3 C1 Nm.15 y 29), encuentra el despacho que es procedente acceder a lo solicitado (art. 117 CGP), habida cuenta que la parte ha realizado las gestiones correspondientes ante la entidad exigiendo esta que debe ser solicitada directamente por el despacho (C3 C2 Nm.41 y 43).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito.

RESUELVE:

REQUERIR a Nueva EPS S.A. para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva informar a este despacho judicial los datos personales del demandado Santiago Ortiz Acosta, identificado con C.C. 16.610.709, entre ellos los de su empleador, con el fin de dar continuidad a la demandada ejecutiva que cursa en este estrado judicial (Art. 117 C.G.P). Ofíciase.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2019-00279-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0792c7784a4fff9fcb93c21d353aec265a332aefbbae86577a7eb8cdc21c6f**

Documento generado en 23/04/2024 04:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>